



Observatorio
Permanente de
Integridad Electoral

La encrucijada de la democracia mexicana en 2026



Los irreductibles para una reforma electoral

Enero 2026



práctica



Introducción

Este 2026 inicia con el sistema electoral encontrándose en un punto de inflexión histórico. La discusión sobre una nueva reforma electoral, impulsada desde el Ejecutivo Federal, se da en un contexto de transformación profunda derivada de la reciente reforma al Poder Judicial y la inminencia de procesos electorales concurrentes de alta complejidad que inician este año.

En el Observatorio Permanente de Integridad Electoral (OPINE), en este segundo informe, tenemos como propósito plantear los irreductibles que deben abordarse en cualquier reforma electoral que se proponga a la democracia mexicana. Es necesario hacer un análisis con rigor técnico y profundidad analítica, en el que se consideren de forma seria y con prospectiva las implicaciones de las modificaciones propuestas al andamiaje democrático del país.

Este informe se estructura en dos partes, una concerniente a la reforma en materia de elecciones políticas y la otra sobre las elecciones judiciales, las cuales desde ahora instamos a que sea parte fundamental de la discusión. En cada temática se abordan cinco ejes críticos irreductibles.

Respecto de las elecciones políticas: la reestructura institucional; la representación política y las alternativas a la eliminación de plurinominales; el modelo de financiamiento ante el riesgo del dinero ilícito; la neutralidad gubernamental bajo el artículo 134 constitucional, y la factibilidad temporal de la implementación.

En cuanto a las elecciones judiciales: la necesidad de una legislación que regule de manera específica la elección judicial; la no concurrencia con las elecciones políticas o procesos de participación ciudadana; las reglas de postulación y comités de evaluación; reglas claras para las campañas, y la geografía electoral judicial.

REFORMA ELECTORAL

1. Reingeniería de las instituciones electorales: la vuelta a la centralización electoral

Uno de los temas centrales que se ha puesto a debate ante la posible reforma es el diseño institucional del sistema electoral. Se han planteado aspectos que trastocan el diseño y estructura del Instituto Nacional Electoral (INE), e incluso su posible conversión al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas (INEC), así como la desaparición de los 32 Organismos Públicos Locales, cuyas funciones y atribuciones serían centralizadas en la autoridad electoral nacional. Esta medida se ha justificado a partir del ahorro presupuestal. Sin embargo, es necesario considerar otros aspectos como la realidad operativa de un sistema federal y la carga de trabajo derivada de las elecciones judiciales.

El modelo electoral vigente desde 2014 es un sistema híbrido o nacionalizado, donde el INE asume funciones rectoras (fiscalización, padrón electoral, ubicación de casillas) y los OPLEs mantienen la organización de elecciones locales y la educación cívica estatal. La eliminación de los OPLEs implica una centralización absoluta que plantea riesgos severos en el andamiaje de la democracia local, sin que esté comprobado que realmente generará un ahorro significativo a las finanzas públicas.

Desde el OPINE consideramos que la extinción de los OPLEs no eliminará las funciones que estos realizan, dado que la carga organizativa y presupuestal deberá ser transferida a un organismo (INE) que ya se encuentra rebasado en sus funciones. En el sistema híbrido mexicano, los OPLEs, además de que históricamente han propuesto innovaciones en la materia, son entes que conocen el entorno, sobre todo municipal. Esto es imprescindible para la actividad electoral. Al gestionar las elecciones y mediar en los conflictos post-electORALES locales, sobre todo en entidades en los que se prevén sistemas normativos indígenas reducen la carga burocrático-administrativa del sistema electoral. De centralizarse sus funciones, se saturaría a la autoridad nacional, alejando la resolución legal de la realidad territorial.

Por otro lado, el argumento de un ahorro es cuestionable en dos vías: por un lado, los presupuestos de los OPLEs obedecen al ámbito estatal, en donde no tiene injerencia el presupuesto de la federación. Por otro lado, las funciones locales se habrán de seguir realizando por el nuevo ente nacional quien habrá de asumir los costos de las 32 entidades, llevando incluso a la posibilidad de priorizar los asuntos federaLES por las necesidades específicas de elecciones distritales o municipales.

Ante el escenario de la desaparición de OPLEs, se propone valorar la conversión a la figura de Comisiones Electorales Temporales. Esta figura fue explorada a principios de siglo en las entidades federativas, consistente en que las autoridades electorales locales se integraban por personal comisionado de manera transitoria para ejercer las funciones de organización exclusivamente durante el proceso electoral.

En fechas recientes también se introdujo la idea de reducir el número de

consejerías que integran el Consejo General del INE a 9, y sustituir el método de designación sometiéndoles a elección por el voto popular directo, sobre listas propuestas por los tres poderes de la unión. Al igual que en las elecciones judiciales, desde el OPINE advertimos que la introducción de una variable política en órganos que son eminentemente técnicos vulnera la independencia de los nombramientos.

El análisis comparado y la teoría política sugieren que los árbitros electos popularmente tienden a responder a los intereses de las maquinarias políticas que movilizaron el voto para su elección, en lugar de deberse a la imparcialidad de la ley. En un escenario donde un solo partido o coalición domina el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, existe un riesgo elevado de captura institucional al convertir al árbitro en un jugador más de la contienda política, lo cual erosiona la confianza de los actores opositores y la legitimidad de los resultados.

Un factor que distingue esta reforma de cualquier intento previo es la concurrencia con la implementación de la reforma al Poder Judicial. El INE y los organismos electorales enfrentan un calendario inédito y saturado para 2027: la renovación total de la Cámara de Diputados, 19 gubernaturas, 31 congresos locales, ayuntamientos en 31 entidades federativas, y la segunda etapa de la Elección Judicial Federal y Local.

La eliminación de los OPLEs generaría un vacío operativo en el momento de mayor exigencia logística de la historia electoral mexicana. La organización de elecciones judiciales implica boletas adicionales, escrutinios diferenciados y una capacitación especializada para los funcionarios de casilla. **Si el INE debe asumir la totalidad de la organización de las elecciones políticas locales (hoy a cargo de OPLEs) simultáneamente a la gestión de la elección judicial y la federal, el riesgo de colapso técnico por sobrecarga administrativa es inminente.**

La evidencia sugiere que la desaparición de los OPLEs antes de 2027 desarticularía la capacidad de respuesta local necesaria para enfrentar el reto de las elecciones concurrentes judiciales y políticas, poniendo en riesgo la certeza de la jornada electoral.

2. La eliminación de la representación proporcional en el Congreso

Otro de los temas que ha sido parte del debate es el relativo a la reducción de la Cámara de Diputados de 500 a 400 o 300 integrantes, eliminando 100 o hasta las 200 diputaciones elegidas por el principio de Representación Proporcional (en adelante RP) o "plurinominales", transitando hacia un sistema de elección mediante listas estatales o distritos de mayoría pura en caso de que eliminan el total de plurinominales. La propuesta se basa en un supuesto reclamo popular sobre el costo y la función que realizan estas figuras, aunque técnicamente amenaza con distorsionar la voluntad popular y excluir a las minorías.

El sistema electoral mixto fue diseñado para garantizar que la composición del

Congreso refleje fielmente la diversidad del voto ciudadano. La eliminación de la RP implicaría un regreso a un sistema de "el ganador se lo lleva todo". Simulaciones académicas demuestran que, bajo un esquema de mayoría pura, un partido que obtenga el 45% o 50% de los votos podría controlar el 80% o hasta el 100% de los escaños si su voto está distribuido eficientemente en el territorio, dejando sin voz a millones de ciudadanos que votaron por opciones minoritarias¹.

La sobrerepresentación no es solo un problema aritmético, sino de legitimidad democrática. Un Congreso donde la mayoría calificada (necesaria para reformar la Constitución) se obtiene artificialmente, sin el respaldo equivalente en las urnas, erosiona el pacto social y la estabilidad política a largo plazo.

Es posible atender la demanda de reducir el número de legisladores y mejorar el vínculo con el elector sin sacrificar la pluralidad, que podrían implementarse tras un estudio detallado en el que intervengan representantes gubernamentales, de la academia, de las autoridades y de los partidos políticos. Uno de ellos es el sistema alemán en el que se vota tanto por candidaturas uninominales como para listas de partido, integrándose la cámara únicamente por el porcentaje de votos de la lista, es decir, si un partido obtiene el 20% de votos de la lista, debe tener el 20% de posiciones totales, asignándose a los ganadores de los distritos complementándose, si se requiere, con la lista. El otro, sería eliminar los distritos uninominales y elegir mediante listas estatales desbloqueadas: los partidos presentan el número de candidaturas equivalente a las diputaciones requeridas para cada entidad y el electorado vota por el partido, teniendo la opción de marcar a una candidatura específica (voto preferente); así el orden de asignación de escaños no lo determina la burocracia partidista, sino la cantidad de votos preferentes recibida, obligando a las candidaturas a hacer campaña, tener contacto con la ciudadanía y, eventualmente, rendir cuentas.

La adopción de cualquiera de las dos opciones contribuiría al propósito de reducción del Congreso, sin sacrificar la representatividad, asegurando la participación legislativa de las minorías políticas sin distorsionar la voluntad popular.

3. Financiamiento de partidos políticos

La propuesta para reducir el financiamiento público que reciben los partidos políticos es otra que se ha señalado como posible. Esta medida, si bien es altamente popular entre la ciudadanía, plantea un dilema sobre la integridad del sistema político: aunque no representa un ahorro significativo en el presupuesto federal, el adelgazamiento de la estructura partidista obligaría a un contacto más directo con la militancia para su subsistencia -en el mejor de los escenarios- o con intereses privados o criminales, en el peor escenario. No obstante, conviene recordar que el modelo de financiamiento público es una medida de equidad ante los partidos en el gobierno con

¹ *LE Estudios / El efecto de la Representación Proporcional.* (29, sept. 2025). Laboratorio Electoral. https://laboratorioelectoral.mx/leer/El_efecto_de_la_Representacion_Proporcional

acceso a estructura gubernamental, programas sociales, visibilidad mediática y programas sociales, y de blindaje, ante la amenaza latente de grandes donantes privados, corporaciones y, en el peor de los casos, grupos delictivos.

El financiamiento privado genera un conflicto de interés estructural: las personas que acceden al poder mediante cargos de elección responden a la agenda de sus financiadores en lugar del interés general. Esto además asfixia a los partidos de oposición, actores con mucha menor capacidad de negociación con privados, consolidando un sistema de partido hegémónico.

Desde el OPINE sugerimos una racionalización del financiamiento. **Cambiar la fórmula de asignación, actualmente ligada al padrón, por una ligada al voto válido emitido, incentivando con ello la participación**, además de fortalecer las capacidades de inteligencia financiera del INE en cuanto a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, manteniendo el predominio del financiamiento público, y garantizando la independencia política.

4. Neutralidad política

La equidad en la contienda es un principio constitucional garantizado en el artículo 134 constitucional. No obstante, la intervención de personas servidoras públicas en procesos electorales ha sido una constante, lo que ha llevado a la construcción de una línea jurisprudencial robusta de parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) respecto de la propaganda gubernamental y la neutralidad.

A pesar de la claridad normativa, existe una brecha en la aplicación de consecuencias jurídicas. Las sanciones a figuras jurídicas nacionalmente relevantes se han limitado a amonestaciones públicas sin mayor efecto coercitivo real. El caso más emblemático fue el de las conferencias matutinas presidenciales que, si bien son un ejercicio de comunicación y rendición de cuentas, se determinó judicialmente que no están exentas de las prohibiciones constitucionales cuando se difunden logros de gobierno durante las campañas políticas, o al emitirse opiniones a favor o en contra de contendientes políticos, violando el principio de neutralidad.

La reforma debe considerar mecanismos para endurecer las consecuencias de la injerencia gubernamental, como la tipificación de estas conductas como causales de inelegibilidad futura o la suspensión del cargo, para garantizar que la neutralidad sea una realidad y no solo una aspiración constitucional, y se debe incluir, de manera urgente, un análisis para el uso de redes sociales durante las campañas electorales, y sobre el uso de la Inteligencia Artificial.

5. La viabilidad de la reforma electoral ante el inicio del Proceso Electoral 2026-2027

El análisis de viabilidad de una reforma de gran calado no puede disociarse del calendario electoral constitucional. El artículo 105, fracción II, de la Constitución Política

establece una prohibición absoluta para realizar modificaciones legales fundamentales a las normas electorales 90 días antes del inicio del proceso electoral. Considerando que el Proceso Electoral Federal 2026-2027 inicia legalmente la primera semana de septiembre de 2026, la reforma debe estar aprobada, promulgada y publicada a más tardar el 31 de mayo de 2026. Para ello, el Congreso tendría apenas el periodo de sesiones de febrero a abril de 2026 para procesar una reforma que implica cambios constitucionales y legales, requiriendo mayoría calificada y la aprobación de al menos 17 congresos estatales.

Intentar aprobar una reforma estructural en mayo de 2026 para implementarla en septiembre de 2026 es una operación de altísimo riesgo: si la reforma ordena la desaparición de los OPLEs y la creación del INEC en mayo de 2026, el nuevo organismo tendría solo 3 meses para realizar la transición administrativa y operativa antes de iniciar la organización de la elección federal y las elecciones locales concurrentes. Iniciar el proceso electoral más complejo de la historia, con el añadido de las elecciones judiciales simultáneas, en medio de una reestructuración administrativa masiva y con nuevas reglas no probadas, maximiza la probabilidad de errores logísticos graves.

Si bien existe viabilidad jurídica si se cumple el plazo de mayo de 2026, la viabilidad operativa es muy acotada y puede poner en riesgo la integridad de los procesos electorales 2026-2027. **La recomendación técnica es posponer la entrada en vigor de los cambios estructurales (como la eliminación de OPLEs) hasta después del ciclo electoral 2027, permitiendo una transición ordenada y segura, así como un ciclo electoral para poder hacer los ajustes necesarios a la legislación y en las instituciones.**

El análisis integral de la propuesta de reforma electoral plantea una apuesta ambiciosa que busca responder a reclamos legítimos de austeridad, pero que adolece de un diseño técnico compatible con la realidad operativa inmediata y los principios de pluralidad democrática y de integridad electoral.

Recomendaciones

- Preservar la estructura descentralizada (OPLEs) para 2027: ante la carga inédita de las elecciones judiciales concurrentes, es indispensable mantener la capacidad operativa instalada en los estados. Desmantelar los OPLEs antes de 2027 es un riesgo innecesario.
- Reformar, no eliminar, la representación proporcional: adoptar el modelo alemán o las listas estatales desbloqueadas como vía para reducir el Congreso y mejorar el vínculo representativo sin aniquilar a las minorías políticas, garantizando la gobernabilidad democrática.
- Blindar el financiamiento público: rechazar la eliminación total del financiamiento público para evitar la captura de la política por grupos de poder, incluyendo el crimen organizado. Racionalizar el gasto mediante fórmulas de participación, pero manteniendo la autonomía financiera de los partidos.

- Respetar los tiempos constitucionales: reconocer que cualquier cambio estructural debe estar vigente en mayo de 2026. Ante la complejidad, se sugiere priorizar ajustes legales necesarios para la elección judicial y diferir la reingeniería institucional profunda para un momento de menor estrés electoral.
- La democracia mexicana requiere ajustes para ser más eficiente y menos costosa, pero estos no deben realizarse a costa de su funcionalidad técnica ni de la equidad que ha permitido la alternancia pacífica del poder en las últimas décadas.

REFORMA JUDICIAL

La reforma judicial es una realidad constitucional de la que ya se vivió el primer ejercicio durante 2025; no obstante, su éxito o fracaso futuro dependerá de la capacidad del sistema político-electoral para corregir las deficiencias normativas y operativas que se presentaron durante su ejecución, evitando con ello una crisis de legitimidad en el sistema de justicia del país. Desde el OPINE estamos convencidos que lo relativo a las elecciones judiciales también deben ser parte del debate en una reforma electoral. Para ello, manifestamos las siguientes necesidades de manera irreductible:

1. La necesidad de un capítulo legal específico para la elección judicial

La arquitectura normativa actual está diseñada para la competencia partidista, resultando insuficiente para regular la elección de personas juzgadoras. La reforma constitucional de 2024 modificó las disposiciones sin atender la naturaleza específica de la función jurisdiccional, generando vacíos legales que, en el mejor de los casos, fueron solventados por la facultad reglamentaria del INE.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) está estructurada bajo la lógica de la contienda entre plataformas ideológicas postuladas por los partidos políticos, entes garantes de la vigilancia entre sí, y canalizadores de la oferta política. El ejercicio electoral judicial llevado a cabo en 2025 evidenció las carencias de esta ley en ese tipo de elección en las que es un atributo esencial que las personas candidatas no estén ligadas a intereses partidistas y la necesidad de una regulación específica.

Se justifica la creación de un capítulo legal procesal particular para elecciones judiciales que simplifique, entre otros, los procedimientos técnicos de integración y ubicación de casillas, emisión y cómputo de los votos, ya que, de no hacerlo, pone en riesgo la viabilidad de la Jornada Electoral. Incluso, la necesidad de establecer causales de nulidad específicas, tales como la intervención de personas servidoras públicas, el uso de financiamiento ilícito, y definir la legitimación para impugnar irregularidades.

2. Los desafíos logísticos de la organización electoral en la concurrencia de elecciones

La reforma judicial plantea que, a partir de 2027, las elecciones judiciales serán concurrentes con las políticas, por lo que nos encontramos ante un escenario en el que coexistirán, en el mismo proceso electoral, elecciones para la renovación de la Cámara de Diputados federal, elecciones a gubernaturas en algunos estados, elecciones legislativas locales y municipales en, prácticamente, la totalidad de las entidades federativas del país, además de la mitad de cargos judiciales federales que no se renovaron en 2025 y elecciones judiciales locales en la mayoría de las entidades

federativas.

El modelo de casilla única del INE ha demostrado ser eficaz para las elecciones políticas concurrentes federales y locales; sin embargo, agregar a este esquema la elección de múltiples cargos judiciales, implica una saturación física y temporal insostenible.

Por otro lado, el protocolo de seguridad que garantiza la inalterabilidad de los paquetes electorales desde la casilla hasta el Consejo electoral respectivo, conocido como “cadena de custodia” y que políticamente ha sido blindado por el acompañamiento de representaciones partidistas, se ve alterado al no existir esta figura en las elecciones judiciales. Este proceso ahora queda exclusivamente en manos del personal de la autoridad administrativa y, en su caso, de personal de fuerzas de seguridad pública, lo que incrementa exponencialmente la opacidad.

En regiones con alta presencia de grupos delictivos o de conflictividad social, la ausencia de testigos civiles imparciales durante el traslado de paquetes abre una ventana de oportunidad para la alteración de resultados o del propio material, sin consecuencias legales inmediatas. Si bien existen precedentes judiciales sobre la causal de nulidad por la ruptura de la cadena de custodia, es la vigilancia cruzada de los actores políticos la que lo sustenta, por lo que sin el cuidado necesario, probar esta ruptura se vuelve una tarea imposible.

Adicionalmente, desde la perspectiva de la ciudadanía, la existencia de una oferta de cargos tan amplia -las postulaciones para elecciones políticas más los diversos cargos de elección judicial- y las numerosas candidaturas -tan solo para la elección judicial, hay en promedio 3 personas postuladas por cargo y para ministras, hasta 12-, implica una carga de toma de decisión grande para las personas votantes. Ese escenario demandaría por parte de las autoridades una labor pedagógica extraordinaria, garantizar que efectivamente la ciudadanía pueda acceder de manera sencilla a información de todas las candidatas para todos los cargos, y rediseñar de manera adecuada las boletas electorales ante los errores documentados² que distorsionaron la voluntad del electorado en las elecciones de junio de 2025.

En este sentido, se propone la separación de las elecciones de cargos políticos de los judiciales, y explorar la viabilidad del voto electrónico que podría incentivar la participación ciudadana, reducción de problemas logísticos, transparencia electoral y agilidad de procesos que resultaron complejos en la elección extraordinaria de 2025, como fue el ejercicio del voto el día de la jornada electoral, el conteo de votos, la adscripción y definición de cargos, por mencionar algunos. Al permitir conteos rápidos mediante el voto electrónico se podría generar una mayor confiabilidad en este tipo de elección y disminuir costos operativos lo que daría legitimidad a las elecciones judiciales.

² *Resultados anticipados en la elección judicial (Observatorio Electoral Judicial)*. (20, may. 2025). <https://a.storyblok.com/f/311396/x/fdfa9de0e1/20250519-vf-resultados-anticipados-inequidad-en-la-eleccion.pdf>

Pero ello implica que al mismo tiempo los sistemas tecnológicos sean auditables y seguros. De esta manera se podría mejorar la transparencia y trazabilidad del proceso electoral judicial. El voto electrónico contribuiría a la legitimidad de la elección siempre que se acompañe de estándares de ciberseguridad, observación y auditorías independientes y reglas claras que protejan la independencia judicial.

3. Las reglas de postulación y los Comités de Evaluación, captura política.

El corazón de la reforma no solamente se encuentra en la posibilidad de que la ciudadanía pueda elegir directamente a la judicatura, sino el papel preponderante de una fuerza partidista hegemónica, a través del Senado, para decidir quiénes aparecen en las boletas. La experiencia de la elección judicial de 2025 nos dejó un mecanismo que, lejos de ser técnico, se convirtió en discrecional y eminentemente político.

La idea original de comités de evaluación de cada uno de los Poderes del Estado, técnicos e imparciales, se vio comprometida desde la designación de las personas que les integraron. En los casos de los poderes Ejecutivo y Legislativo, se identificaron perfiles con vínculos profesionales o de afinidad pública con el partido mayoritario y su proyecto político. Al tener la facultad de evaluar la idoneidad y filtrar a las personas aspirantes, de cierta manera configuraron la oferta electoral, limitando la libertad real del electorado, quien solamente tiene la opción de elegir entre opciones previamente aprobadas por el poder político.

La falta de una metodología estandarizada entre los Comités de Evaluación derivó en procesos heterogéneos, en algunos utilizando el azar, mediante la tómbola, para la confección y depuración de los listados de las candidaturas idóneas, por encima de perfiles más capacitados técnicamente. Lo mismo ocurrió en términos de publicidad de la información relativa al proceso y sus determinaciones.

En este mismo sentido, el que los requisitos constitucionalmente impuestos se reduzcan a un promedio superior a 8.0 y 9.0 - dependiendo la especialidad-, cartas de recomendación y otros requisitos mínimos, dejando a un lado la obligatoriedad de contar con formación de carrera judicial o al menos experiencia en la función jurisdiccional, así como la no incorporación de criterios en los que se prohibiera la afinidad partidista, ocasionó que se seleccionaran perfiles con afinidad política sobre otros.

Aunado a lo anterior, y a pesar de los esfuerzos por establecer mecanismos que garantizaran la paridad de género, la aplicación creó distorsiones graves, en buena medida por la falta de planeación de las variables género-especialización-división geográfica. Esto tuvo como resultado una aplicación de la distribución desigual de vacantes por circuito y materia que derivó, en algunos casos, en competencia simulada, en distritos donde solo había una vacante para materia específica y en la que competían candidaturas de un solo género.

4. Reglas de campaña electoral judicial, financiamiento y fiscalización

El modelo de campaña judicial se definió por una austeridad impuesta y asfixiante, al prohibir totalmente el financiamiento público y privado, restringir el acceso a los medios de comunicación masiva (exceptuando los tiempos del Estado), dependiendo exclusivamente de los ingresos propios de las candidaturas, desvinculando -teóricamente- al juez del compromiso económico. No obstante, en la práctica, creó un entorno de alta vulnerabilidad y simulación.

La determinación de los topes de gastos de campaña en la elección judicial fue, por lo menos, errática. De inicio, la autoridad administrativa intentó establecer un tope único basado en el límite de aportaciones para las candidaturas independientes a una diputación; por su parte, la autoridad jurisdiccional revocó esa determinación ordenando una diferenciación de los topes entre los diversos cargos, la extensión territorial y el electorado. Si bien, el resultado fue un tanto más justo, la indefinición generó incertidumbre entre las candidaturas y la propia autoridad fiscalizadora.

Al no recibir financiamiento público, no es posible trazar la ruta de los recursos que se deben fiscalizar, ya que el concepto de “ingresos propios” permite la posibilidad de que, por ejemplo, cualquier inyección de dinero ilícito es determinante para la visibilidad y triunfo de una candidatura. Sumado a ello, el ejercicio del gasto en los limitados actos de campaña (presenciales y digitales) plantean una serie de retos para la autoridad que ve rebasada su capacidad para auditar en tiempo real, máxime si a la par deberá realizar la misma función para las elecciones políticas, al no poseer una legislación adecuada que permita su actuación eficaz.

5. La geografía electoral, el principal reto técnico de la elección

Los distritos electorales políticos que tradicionalmente conocemos se diseñaron, en su momento, bajo un criterio poblacional (del que derivaron otros principios más como la compactidad) que garantizaran la representatividad. Los circuitos o distritos judiciales, en cambio, responden a un criterio eminentemente administrativo a partir de una división geográfica ya establecida basada en límites estatales, y a las cargas de trabajo de los órganos jurisdiccionales, en los que poco importa la población.

La delimitación realizada para la elección judicial de 2025 por el INE mediante la creación de Distritos Electorales Judiciales, al no tener relación alguna con los Distritos Electorales políticos ya existentes, derivó en que naturalmente no coincidieran unos y otros. El reto logístico inició en la definición del territorio en el que podría hacer campaña una candidatura y continuó con la elaboración de las boletas electorales, su distribución y manejo posterior a la elección.

En el ámbito federal, la justicia es altamente especializada, y esto debe reflejarse eventualmente en la organización de la elección, para garantizar, entre otros principios internacionales, la equidad en la contienda y la legitimidad en el ámbito de actuación de cada candidatura electa. Lo complejo que resulta el ámbito geográfico debe permitir que la distribución de cargos por materia y especialidad sea efectiva en el territorio. En

circuitos pequeños, por tener baja carga judicial, por ejemplo, puede haber una sola persona juzgadora de una materia específica, convirtiendo la elección, en esos lugares, en un plebiscito sobre una posición sin opciones reales; en contraste, en grandes circuitos, la oferta de candidaturas por materia es tan amplia que el electorado pierde de vista sus opciones minimizando la posibilidad de un voto informado.

Recomendaciones

- Las elecciones judiciales deben tener sus propias reglas que atiendan las particularidades de este tipo de comicios, por ello es necesario que la legislación secundaria así lo prevea de manera que exista plena distinción entre las elecciones del Ejecutivo y legislativo y las judiciales.
- Ante la ausencia de representaciones similares a las partidistas en elecciones políticas, en las elecciones judiciales se debe crear una figura equivalente al de “testigo social” o representante de la ciudadanía con facultades legales para vigilar aspectos posteriores a la Jornada Electoral, como la cadena de custodia y el cómputo, con facultades legales.
- Se requiere un protocolo de seguridad extraordinario para las candidaturas judiciales, con medidas de protección, y unidades de inteligencia en materia de fiscalización que establezca monitoreos del financiamiento a manera de blindaje.
- La reforma debe imponer candados estrictos de inelegibilidad a las personas integrantes de los Comités de Evaluación, prohibiendo expresamente perfiles con militancia o activismo partidista, y eliminar la insaculación como alternativa de selección, privilegiando la sustentación de exámenes de oposición rigurosos y transparentes.
- Se debe realizar un estudio que armonice legalmente los distritos judiciales con los electorales para los futuros procesos, rediseñando incluso la competencia territorial de las personas juzgadoras para que coincida con las demarcaciones precisadas, facilitando con ello la logística electoral y la educación cívica. Explorar la posibilidad de que a partir de estos estudios se explore la viabilidad de que la elección judicial no sea concurrente con elecciones de cargos políticos y de implementar el voto electrónico.